

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2022/29	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente Motivo: «IX Subida a Betancuria»
Fecha	13 de julio de 2022
Duración	Desde las 8:00 hasta las 8:30 horas
Lugar	CASA CONSISTORIAL
Presidida por	Marcelino Cerdeña Ruiz
Secretario	ELENA PUCHALT RUIZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
53206611K	ELENA PUCHALT RUIZ	SÍ
42888292P	Enrique Cerdeña Méndez	SÍ
42883286Q	JOSE CERDEÑA RODRÍGUEZ	SÍ
42881622P	Marcelino Cerdeña Ruiz	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Punto 1.- Votación sobre la urgencia de la sesión. Acuerdos que procedan.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Los miembros de la Junta de Gobierno Local aprueban la urgencia de la sesión por unanimidad de los presentes.





Punto 2.-Expediente 338/2022. Autorizar al Club Deportivo TIBIABÍN ECIRA la prueba deportiva de asfalto denominada "IX Subida a Betancuria". Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

"INFORME JURÍDICO

Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Betancuria, y en contestación a la providencia de alcaldía de fecha 08 de Julio de 2022, y en atención con la documentación presentada por **DON ERNESTO JAVIER SUAREZ GIL**, que actúa en nombre y representación del Club Deportivo TIBIABÍN ECIRA, de fecha 22 de marzo de 2022, referente a la autorización de la prueba deportiva "IX SUBIDA A BETANCURIA". en Betancuria y que obra en el expediente, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

SOLICITANTE: DON ERNESTO JAVIER SUAREZ GIL

ASUNTO: Autorización para la Celebración de la prueba denominada **IX SUBIDA FUERTEVENTURA-BETANCURIA**, el sábado día 16-07-2022.

NORMATIVA MUNICIPAL DE APLICACIÓN:

- Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

- Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

— El Anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

— El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.

La Asesora que suscribe, examinada la documentación aportada por **DON ERNESTO JAVIER SUAREZ GIL**, que actúa en nombre y representación del Club Deportivo TIBIABÍN ECIRA, de fecha 22 de marzo de 2022, referente a la autorización de la prueba deportiva "IX SUBIDA A BETANCURIA"., así como la documentación que adjunta y consta en el expediente administrativo, y de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación;

INFORMA:

Objeto.

La actuación se llevará a cabo de acuerdo con la memoria explicativa que consta en el expediente, así como documentación complementaria que consta en el expediente administrativo, en el que se reflejan el recorrido que se va a llevar a cabo.

Antecedentes.

La documentación complementaria aportada corresponde a una memoria





explicativa de la actividad a llevar a cabo, que consta en el expediente administrativo.

Consideraciones.

En el expediente constan los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI de **DON ERNESTO JAVIER SUAREZ GIL**

- Peticionario: Club Deportivo TIBIABÍN ECIRA.
- Organizadores: Club Deportivo TIBIABÍN ECIRA.
- Título de la Prueba: "IX Subida a Betancuria".
- Fecha de celebración: 16 de julio de 2022.
- Tramo de carretera de prueba deportiva: FV-30 desde pk-19+850 al pk-12+550.
- Tramo de carretera con cierre al tráfico: FV-30 desde pk-20+420 al pk-9+350.
- Periodo de cierre al tráfico: Los periodos del cierre al tráfico vienen recogidos tanto en el reglamento de la prueba como en el informe de la Jefatura Provincial de Tráfico, anexo I de la presente autorización.

Vista la documentación presentada para la realización de la misma que consiste en:

- a) Plan de seguridad de la prueba IX Subida a Betancuria.
- b) Plan de seguridad de la prueba IX Subida a Betancuria.
- c) Identificación de los **responsables de la organización** en la persona de **don Ernesto J. Suárez Gil** y del **responsable de seguridad vial y director ejecutivo** en la persona de **don Ernesto J. Suárez Gil**, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.
- d) Croquis del recorrido de la prueba.
- Fotocopia del Reglamento Particular.

- Informe del Técnico Municipal, que literalmente **DICE:**

Título: Informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre IX SUBIDA A BETANCURIA, a celebrar el día 16 de julio de 2022 en el Municipio de Betancuria.

Naturaleza del Informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín J. Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 12 de julio de 2022

INFORME TÉCNICO

Visto el escrito presentado por DON ERNESTO JAVIER SUAREZ GIL en representación de la CLUB DEPOTIVO TIBIABIN ECIRA y examinada la documentación que le acompaña en relación con la solicitud de autorización de la prueba automovilística IX SUBIDA A BETANCURIA CAPITAL HISTÓRICA 2022, a celebrar el día **16 de julio de 2022** en el municipio de Betancuria y de conformidad con lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2022, emito el siguiente

INFORME

1) Con fecha **7 de julio de 2022**, la Jefatura Provincial de Tráfico, registro de entrada nº 2022-E-RE-203, emite informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la petición de informe hecha, según lo dispuesto en los artículos 5.m) y 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y el artículo 2 del anexo II del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el órgano competente para la autorización del siguiente evento deportivo:

Nº expediente 20220629/002054

Denominación del evento IX SUBIDA A BETANCURIA CAPITAL HISTORICA

Organizador CLUB DEPORTIVO TIBIABÍN ECIRA

Tipo de actividad Carrera con Vehículos motor

Nº máximo de participantes 60

Fechas de celebración 16 de julio de 2022

Provincias del recorrido FUERTEVENTURA

Teléfono de contacto durante la celebración del evento 695431446

Tipos de regulación del evento y sus etapas PRUEBA DEPORTIVA ESTÁTICA

Una vez revisada toda la información aportada por el organizador, **la/s Jefatura/s de Tráfico de la provincias por cuyo territorio discurre informan favorablemente**





la celebración de dicho evento siempre que, se cumplan todas las prescripciones establecidas en este informe y sus anexos.

CONDICIONES GENERALES

El desarrollo de cada una de las etapas de este evento y, en su caso, secciones deberá ajustarse a las instrucciones específicas establecidas para PRUEBA DEPORTIVA ESTÁTICA disponibles para su consulta y descarga en la página web de la dirección general de tráfico (<https://sede.dgt.gob.es/es/movilidad/usos-excepcionales-de-la-via/eventos-deportivos/solicitudautorizacion-a-dgt.shtml>). Sobre dichas instrucciones específicas prevalecerá en todo caso las prescripciones particulares de este informe.

El organizador deberá, en todo caso, respetar los servicios de vigilancia dispuestos para todo el evento tal y como se definen en el anexo de puntos de interés de este informe.

El personal auxiliar que conforme a lo declarado por el organizador, cumple con los requisitos establecidos en artículo 13 del anexo II del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y está adecuadamente cualificado para llevar a cabo tareas de orden y control del evento, tal y como establecen los artículos 143 y 5 del anexo II del citado reglamento, solamente estará habilitado para realizarlas en este evento si el organizador lo identifica previamente a través de su nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad o equivalente a este, ante la Dirección General de Tráfico con una antelación mínima de 48 horas del inicio del evento.

Dicho envío deberá ser realizado a través de la aplicación informática TRAZA y en ningún caso será necesario que identifique al personal de protección civil o emergencias.

Asimismo, antes del inicio del evento, deberá indicar a los agentes encargados de la vigilancia y control de tráfico, los modelos de distintivos o logotipos del evento que deberán portar los vehículos a motor destinados a tareas de apoyo por la organización para permitir su circulación en el espacio reservado para uso exclusivo de los participantes.

El organizador o persona designada por éste deberá confirmar, el mismo día de celebración del evento, el momento de inicio de cada una de las etapas o secciones diferenciadas del mismo con una antelación mínima de 30 minutos y máxima de una hora al Centro de Gestión de Tráfico de CGT Suroeste, a través del teléfono 954230660.

Debido a que este acto de trámite, al ser vinculante, decide directamente sobre el fondo del asunto, el interesado podrá interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Tráfico conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palmas de Gran Canaria (Las), 07 de julio de 2022

EL JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO DE LAS PALMAS

PRESCRIPCIONES PARTICULARES

El Subsector de Tráfico no destinará ningún agente para el acompañamiento de los participantes, sin perjuicio de las labores de vigilancia y control del tráfico que pueda realizar antes de su inicio o durante la celebración del mismo para garantizar un desarrollo seguro del mismo.

El organizador deberá comprobar, con antelación a la celebración de la prueba, que las vías por donde se desarrolla no están afectadas por obras.

RECURSOS DEL ORGANIZADOR



29	Personal de la organización habilitado como auxiliar	8 personas habilitadas por la organización y 21 comisarios de la Federación A.L.P.
16	Personal Protección Civil/Emergencias	
2	Agentes de policía (se excluyen agentes ATGC)	
1	Médicos	
4	Otro personal sanitario	
1	Ambulancias c/soporte básico	
1	Ambulancias c/soporte avanzado	

2) Con fecha **11 de julio de 2021**, el Consejero/a Insular de Área, registro de entrada nº 2022-E-RE-208, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

“NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que en el día 11/07/2022, el/la Sr/Sra. Consejero/a Insular de Área ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN CAB/2022/4971
SERVICIO DE CARRETERAS

Nº Ref.: 2022/00005364S

AKCP/AFHM

Asunto: Informe-propuesta en relación con la solicitud de don Ernesto Javier Suárez Gil que actúa en nombre y representación del Club Deportivo **TIBIABÍN ECIRA**, de fecha 20 de marzo de 2022, re. número 2022008521, referente a la autorización de la prueba deportiva **“IX SUBIDA A BETANCURIA”**.

Vista la solicitud de don Ernesto Javier Suárez Gil, que actúa en nombre y representación del Club Deportivo TIBIABÍN ECIRA, de fecha 20 de marzo 2022, r.e. nº 2022008521 en la que solicita autorización para la celebración de la siguiente prueba deportiva denominada **“IX Subida a Betancuria”** a celebrar el día 16 de julio de 2022. Prueba deportiva de automovilismo:

- Peticionario: Club Deportivo TIBIABÍN ECIRA.
- Organizadores: Club Deportivo TIBIABÍN ECIRA.
- Título de la Prueba: “IX Subida a Betancuria”.
- Fecha de celebración: 16 de julio de 2022.
- Tramo de carretera de prueba deportiva: FV-30 desde pk-19+850 al pk-12+550.
- Tramo de carretera con cierre al tráfico: FV-30 desde pk-20+420 al pk-9+350.
- Periodo de cierre al tráfico: Los periodos del cierre al tráfico vienen recogidos tanto en el reglamento de la prueba como en el informe de la Jefatura Provincial de Tráfico, anexo I de la presente autorización.

Vista la documentación presentada para la realización de la misma que consiste en:
Reglamento particular de la IX Subida a Betancuria.

- a) Plan de seguridad de la prueba IX Subida a Betancuria.
- b) Identificación de los **responsables de la organización** en la persona de **don Ernesto J. Suárez Gil** y del **responsable de seguridad vial y director ejecutivo** en la persona de **don Ernesto J. Suárez Gil**, que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado.
- c) Croquis del recorrido de la prueba.

Revisado el plano del recorrido de la prueba se observa que la misma se desarrolla en la carretera FV-30 entre los p.k. s 12+550 al 19+850 realizando un cierre total de la vía. (Se adjunta plano aportado con la solicitud a los efectos de aclarar el recorrido).





El evento consiste en una prueba deportiva en asfalto a desarrollar en la carretera FV-30 entre los pk-19+340 al 12+560, desde las 12:00 a las 18:00 horas del día 16 de julio de 2021. Durante dicho periodo de tiempo permanecerá cerrada al tráfico la carretera desde pk-20+420 al pk-9+350.

Visto el informe favorable y vinculante de la Jefatura Provincial de Tráfico de Las Palmas de fecha 08 de julio de 2022 para la celebración de la prueba de asfalto denominada IX Subida a Betancuria a celebrar el día 16 de julio de 2022. (Anexo I de la presente resolución).

Atendidos el artículo 75.2 y 3 del Reglamento de Carreteras de Canarias en el que se recoge que:

“Artículo 75

2. Del mismo modo, el titular de la carretera podrá autorizar un uso especial de la vía en supuestos tales como transporte de vehículos especiales, celebración de pruebas deportivas o festejos públicos u otros semejantes (artº. 37.2 L.C.C.).

3. Para garantizar la reparación de los daños, limpieza de márgenes, borrado de pintadas, etc., que dichas actividades puedan causar a las carreteras o a su entorno, se exigirá la constitución de un depósito previo suficiente para poder autorizar su uso.

Los criterios para fijar la cuantía del depósito previo exigido en el párrafo anterior serán fijados por Resolución del Director General de Obras Públicas, en función de las longitudes de los tramos de carreteras afectados y el posible importe de la reparación que pudiera necesitarse, según el tipo de actividad que se desarrolle.../...”

Visto que no se aporta en la documentación recibida ni el permiso deportivo de organización, expedido por la Federación Canaria de Automovilismo, ni el el/los justificantes de la contratación de los seguros de responsabilidad civil y de accidentes a los que se refiere el artículo 14 del Anexo II del Reglamento General de Circulación, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, pero sin embargo comenta la organización del evento mediante declaración jurada lo siguiente:

“.../...Que la mencionada prueba, estará bajo la supervisión de la **Federación de Automovilismo de Las Palmas** para hacer cumplir todas normas de seguridad, dicho evento cuenta con el correspondiente seguro con daños a terceros y medio ambiental, el justificante será entregado los días previos a la celebración de la misma.../...”

Por tanto, no se aplicará, en la presente autorización, el depósito previo que garantice la reparación de los daños, limpieza de márgenes, borrado de pintadas, etc., que dichas actividades puedan causar a las carreteras o a su entorno recogido en el artículo 75.3 del Reglamento de Carreteras de Canarias, pues se entiende incluida en las coberturas del seguro **a contratar** por la organización. (Ver punto tercero de la parte resolutive).

Considerando que en aplicación de lo dispuesto en el Título III de la Ley Territorial de Carreteras de Canarias 9/1991, de 8 de mayo, así como en el Reglamento General de Circulación, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en especial el Anexo II relativo a las pruebas deportivas, la pretensión suscitada es conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y se aporta la documentación requerida en el mencionado Reglamento General de Circulación.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de desconcentración nº CAB/2021/1183 de fecha 12 de marzo de 2021, y en particular de los puntos décimo y undécimo de dicho decreto.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el





procedimiento legalmente establecido

RESUELVO:

Primero: Autorizar al **Club Deportivo TIBIABÍN ECIRA** la prueba deportiva de asfalto denominada "IX Subida a Betancuria" bajo la responsabilidad del **Responsable de Organización don Ernesto J. Suárez Gil y Responsable de Seguridad y Director Ejecutivo don Ernesto J. Suárez Gil**, por la carretera FV-30 de titularidad de este Cabildo, a celebrar el día 16 de julio de 2022 y según la documentación presentada.

Segundo: Se cumplirán las prescripciones establecidas en el informe de la Jefatura Provincial de Tráfico de Las Palmas y no se podrá iniciar la prueba deportiva que se desarrolla por la carretera hasta tanto se verifique el cumplimiento de:

La propia Organización del evento será la responsable de la correspondiente señalización, contando con la colaboración del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil que dispondrá del servicio que considere oportuno para que esta se celebre con total seguridad, encargándose de la regulación, fluidez, seguridad, ordenación y disciplina de tráfico, conforme a lo establecido en la ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación.

Cumplimiento de las instrucciones que se acompañan como anexo a esta resolución, especialmente en lo que afecta a las medidas de señalización de la prueba y del resto de dispositivos de seguridad y de las funciones a desempeñar por cada uno de los miembros del personal auxiliar. (Se adjunta al final como Anexo I el informe emitido por la Jefatura Provincial de tráfico para el evento en cuestión.)

Tercero: Las condiciones de esta autorización afectan sólo al tramo de la carretera FV-30, dependiente del Cabildo Insular de Fuerteventura afectado por la carrera, y **no surtirá efecto la misma en tanto en cuanto no se haya entregado copia del justificante del seguro contratado para hacer frente a los posibles daños a terceros y a la infraestructura de la carretera.**

Cuarto: No podrá modificarse el itinerario ni cambiarse las fechas de realización de la prueba sin previo informe de este Servicio.

Quinto: Las informaciones colocadas en el itinerario para indicar rutas, aprovisionamiento, control, etc., deberán ser retiradas inmediatamente después del paso del último participante.

Sexto: La Organización proveerá los medios necesarios para impedir la ubicación de espectadores en las tangentes de las curvas y otros puntos en que puedan producirse salidas de vehículos, asimismo se dispondrá del personal necesario para impedir que los espectadores invadan o transiten por la calzada, tal como se recoge en el reglamento de seguridad y estará bajo la responsabilidad de la Organización de la prueba y el Responsable de Seguridad.

Séptimo: Los vehículos de segunda categoría participantes en la prueba, deberán llevar obligatoriamente las señales de situación de peligro reglamentariamente establecidas, para su utilización en caso de accidente o avería.

Octavo: En cuanto a las señales de orientación que fuese preciso instalar como consecuencia de la prueba deberán ser retiradas inmediatamente después de la celebración de la misma y en todo caso antes de la apertura al tráfico de la carretera. Queda prohibido pintar sobre la calzada, paredes y muros cualquier tipo de orientación o indicación, y serán los organizadores de la prueba responsables de dicho incumplimiento.

A este respecto indicar que los itinerarios deben señalizarse en los lugares peligrosos, incluso con la presencia de personal de la organización y con instrucciones precisas del responsable de seguridad vial. Las señalizaciones deberán ser retiradas o borradas una vez que pase el último participante y nunca serán colocadas de manera que provoquen confusión para la circulación rodada ajena a la actividad deportiva.





Noveno: Queda terminantemente prohibido utilizar cualquier señal existente o elemento de la carretera para la colocación de anuncios, bien sea pintados directamente o superpuestos, en toda la zona de afección y calzada de la misma. Asimismo, se prohíbe la colocación de todo tipo de carteles, guirnaldas u otros motivos decorativos sobre la carretera o en sus elementos.

Décimo: El coste de las medidas de seguridad de la prueba o evento, será de cuenta de sus organizadores.

Décimo primero: Los organizadores han de comprometerse a, una vez ultimada la prueba, dejar totalmente limpias de basura las vías por donde discurrió la misma, así como sus márgenes y zonas de servidumbre.

Décimo segundo: Habrán de cumplirse las instrucciones emanadas de los Agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico, así como las del personal encargado de la vigilancia de las carreteras, los cuales podrán suspender la celebración de la prueba cuando concurren circunstancias especiales que pongan en peligro la seguridad de la misma o se incumplan algunas de las medidas consignadas en esta autorización, quedando facultados para introducir modificaciones en la misma atendiendo a las circunstancias del momento.

Décimo tercero: El solicitante y los organizadores de la prueba, serán responsables de cualquier daño que se produzca a la carretera y sus elementos con ocasión de dicha prueba; igualmente serán responsables por incumplimiento de las normas de seguridad vial, por daños y perjuicios a terceros durante su celebración, quedando este Cabildo Insular de Fuerteventura libre de toda responsabilidad cualquiera que sea su clase.

Décimo cuarto: Los organizadores comunicarán al público en general, mediante los medios de comunicación, en vísperas de la competición, los horarios y lugares, que quedarán afectados por posible cierre de las vías o sus desvíos.

Décimo quinto: En los tramos cronometrados, en los que la circulación al resto de los vehículos no participantes deberá estar prohibida, los organizadores dispondrán de personal propio en los puntos principales del itinerario, para colaborar con las fuerzas de vigilancia, especialmente situado en los accesos laterales, intersecciones o caminos vecinales que afecten al tramo cerrado, todo ello de acuerdo con el informe de las medidas de seguridad.

Décimo sexto: Queda rigurosamente prohibido realizar entrenamientos cronometrados de velocidad fuera del calendario y horario establecido en la autorización correspondientes a esta prueba. El incumplimiento de esta norma dará lugar a las correspondientes sanciones federativas o gubernativas, sin perjuicio de poder exigir las responsabilidades a que diera lugar.

Décimo séptimo: La organización del evento debe prever una serie de coberturas en aquellos puntos que por su naturaleza necesiten su presencia.

Décimo octavo: Por la Organización se procederá a la pertinente señalización, que anuncie la prueba e indique los desvíos en su caso. Dicha señalización, que deberá realizarse como mínimo con 48 horas de antelación a la celebración de la prueba, se llevará a cabo tanto en la carretera que se cierra para la celebración de la prueba, como en aquellas vías que confluyen en la misma.

Décimo noveno: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores revocaría automáticamente la autorización que se concede, considerándose entonces cualquier actividad ilegal y dará lugar a las sanciones tipificadas en el artículo 39 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, que podrían oscilar entre 60,10 € y 210.354,24 €.

Vigésimo: Notifíquese al interesado con indicación de los recursos procedentes, a la Jefatura Provincial de Tráfico, al servicio de transporte de este Cabildo Insular y al





Ayuntamiento de Betancuria, dar traslado de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

ANEXO I Informe de la Jefatura Provincial de Tráfico

...”

- 3)** Con fecha **8 de julio de 2018**, la Consejera Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura, registro de entrada nº 2022-E-RE-203, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR

Vista la solicitud presentada por Javier Ernesto Suarez Gil en representación del CLUB DEPORTIVO TIBIABIN con fecha 03/05/2022 y número de registro general 2022014490 respecto a la actividad deportiva IX Subida a Betancuria Capital Histórica. Visto el informe propuesta de la jefa del servicio de medio ambiente, Ana Bella Calero Estévez, con fecha 07 de julio de 2022

ANTECEDENTES

Primero. - Se trata de un evento deportivo organizado por el Club Deportivo Tibiabín ECIRA cuyo presidente, representante y solicitante es D. Ernesto Javier Suárez Gil. La prueba automovilística se denomina IX Subida a Betancuria Capital Histórica y se presenta como Campeonato Provincial de Subidas de asfalto de Las Palmas y del Campeonato Autonómico de Canarias. Se trata de una prueba que cuenta con el respaldo de la Federación Canaria de Automovilismo y de la Federación de Automovilismo de la provincia de Las Palmas.

Consistirá en un tramo cronometrado de carretera, en varias pasadas, en el que incluye las zonas de presalida, llegada y parque de asistencia. Longitud: 6.600 metros. La competición se realizará en dos mangas de cada una de las categorías vigentes en el campeonato, además de una de entrenamiento inicial.

El tiempo estimado por cada una de las mangas de cada categoría es de 30 minutos, lo que implica un tiempo para la prueba de unas 4 horas, más los entrenamientos.

Horario de la prueba: desde las 9:00 a las 17:00 horas.

Se estima el siguiente aforo:

- 200 personas como público.
- El máximo de participantes se cifra en 360 personas.
- Máximo de 50 personas por parte de la organización.

Por tanto, se estima un total de 610 personas durante la prueba deportiva.

El acceso peatonal y de vehículos a la competición se realiza de forma que el único acceso se realice antes del cierre de la carretera, la cual estará completamente cerrada durante la competición.





Segundo. - La prueba tendrá lugar por el tramo asfaltado comprendido entre el Mirador de Morro Velosa y la Vega de Río Palma, que discurre en su totalidad por la carretera FV-30, dentro del municipio de Betancuria. El emplazamiento de la salida está fuera de núcleos urbanos, pero existe un tramo que atraviesa el casco de Betancuria.



Figura 1. Localización del trazado

Existen 4 zonas acotadas para el público:

- Zona 1: En la FV-30 con el cruce con el camino a Parra Medina, coordenadas: X: 591.896, Y: 3.142.198.

- Zonas 2,3 y 4, aproximadamente en el kilómetro 14 de la FV-30, coordenadas: X:591.726 Y: 3.145.629.



Figura 2. Localización de las zonas de público (zona 1,2,3 y 4)

Existe una zona para ubicar los servicios higiénicos: Plaza de Río Palma, coordenadas 28.392845, -14.071093



Figura 3. Localización de los servicios higiénicos

Existe una zona de recogida selectiva de residuos: zona de la plaza de Río Palma, coordenadas: 28.392845, -14.071093 (Figura 3).

Existe una zona de parque de vehículos participantes en la prueba: Plaza de Río Palma, coordenadas: 28.392845, -14.071093 (Figura 3).

Existen 3 zonas de aparcamiento público de vehículos: zona de Barranco de Río Palma (coordenadas: 28.394239, -14070997); zona de la Iglesia de Betancuria (coordenadas: 28.428340, -14.057706); zona Convento de San Buenaventura (coordenadas: 28.428340, -14.057706).





Figura 4. Localización de las zonas de aparcamiento público: 1 Barranco de Río Palma; 2 zona de la Iglesia de Betancuria; 3 Convento de San Buenaventura

Tercero. - La fecha prevista para la realización de la actividad es el 16 de julio de 2022, entre las 9:00 y las 17:00 horas. Se prevé que la carrera durará 4 horas y a estas se le suma la duración de los entrenamientos.

Cuarto. - El evento durará un sólo día, aunque un día antes se realizarán preparativos a lo largo del trazado, como el montaje de una pequeña carpa de lona para dar sombra, sin anclaje al suelo.

La organización de la prueba consta de las siguientes fases:

Fecha	Horario	Acto	Lugar
16 de junio	14:00 h.	Apertura de inscripciones	C.D. Fútbol BCRA
07 de julio	12:00 h.	Cierre plazo de inscripciones	C/ Betancuria nº1-36
13 de julio	20:00 h.	Publicación de la lista de inscritos	35510 - Antigua
16 de julio	de 09:00 a 11:45 h.	Verificaciones Administrativas y Técnicas (Se publicará horario detallado de las mismas)	
	12:00 h.	1ª Reunión del Colegio de Comisarios Deportivos	Calle Pedro Peña - Plaza de la Iglesia Virgen de la Infierno
	12:15 h.	Publicación lista de vehículos autorizados a tomar la salida Presentación de los pilotos en el pre-parque de salida	
	12:00 h.	Salida 1ª participantes - Entrenamientos	
	A continuación	Salida 2ª participantes - 1ª Manga Oficial	CTRA. PV-30 vega de Río Palma hacia el Mirador de Río Valasea
	A continuación	Salida 3ª participantes - 2ª Manga Oficial	
	Al finalizar la 2ª manga	2ª Reunión del Colegio de Comisarios Deportivos	
14:30 h.	Publicación de la Clasificación Final Oficial	Talón de salida	
A continuación	Entrega de Trofeos (17:00 horas aprox.)	Plaza de Betancuria	

Figura 5. Horario de la prueba automovilística

Quinto. - Se presenta un nuevo documento ambiental (añadido al expediente el día 29/06/2022) realizado por el ingeniero agrónomo Carlos Mora Ramos, nº colegiado: 4.326, en el que además de las especificaciones requeridas anteriormente comentadas sobre aforos y localizaciones, se valora, de forma general, como nada significativo la mayoría de los impactos de la fase operativa de la prueba automovilística, a excepción de la contaminación acústica cuya valoración es significativa y el suelo, con una valoración de poca significación, teniendo en cuenta que los impactos previstos son temporales (un día) de escasa magnitud, restringidos y totalmente acotados, con un uso consolidado.

Sexto. - En dicho documento ambiental se contemplan una serie de medidas protectoras, correctora y/o compensatorias para prevenir o reducir los impactos que puedan llegar a generarse, como:

Fase de actividad:

Medidas protectoras:

Limitar la velocidad de todos los vehículos de acceso a la velocidad indicada en la vía. Todos los vehículos deben haber pasado satisfactoriamente la pertinente inspección técnica de vehículos (ITV), y contar con la marca CE.

Los vehículos deberán tener las revisiones reglamentarias y tener marcado CE.

Retirar la basura una vez finalizada la competición y realizar la gestión de estos residuos y de todos en vertedero autorizado.

Disponer de cubos de basura cada 100m², para evitar dispersión de papeles u otros envases con el viento.

Retirar las basuras en todo el trazado de la carretera.

Restringir el acceso de los vehículos en todo el trazado.

Evitar la contaminación del suelo obligando a todos los equipos a colocar una cubierta de plástico de superficie debajo de los vehículos cuando se realicen tareas de mantenimiento y mecánicas. La cubierta debe ser impermeable y estar en buenas condiciones para recoger cualquier agente contaminante y evitar que entre en contacto con el suelo incluso en caso de lluvia.





Fase de producción del impacto. Duración del Rallye.

Medidas de prevención:

- . Antes del inicio de la carrera, a todos los participantes se darán a conocer, las medidas de prevención del impacto ambiental contenidos en el Estudio, y que deben conocer para actuar respetuosamente con el medio ambiente.
- . Todos los participantes conocerán todas las vías de acceso permitidas y conducirán respetuosamente sin excesiva velocidad, esto abarca antes, durante y fin de la competición.
 - . Evitar la ampliación excesiva fuera de la zona de competición. No se podrá ocupar la zona fuera de la misma.
 - . Se instalará señalización de prohibido el paso en aquellas pistas de tierra que accedan a puntos intermedios de los trazados y que atraviesen zonas de especial sensibilidad ecológica. Así se pondrán cintas de balizamiento para evitar el paso por otras pistas de tierra.
 - . Los vehículos participantes y las que accedan a la competición no podrá rodar fuera del trazado habilitado.
 - . Se deberá restringir en lo posible el área faunística y vegetal afectada, así como evitar destrozos innecesarios.
 - . Se debe de realizar un plan de seguridad que imposibilite el acceso a zonas de elevado valor ecológico.
 - . Todos los vehículos de acceso o vinculados a la competición, bien sean grúas, camiones, turismos de servicio, etc. hasta los propios vehículos municipales para la recogida de residuos. Deberán estar en perfecto estado de mantenimiento si pérdidas aparentes de fluidos. No se aceptarán vehículos con síntomas de deterioro.
 - . No se permitirá en la zona no habilitadas para ello engrases, cambio de aceites o reparaciones que conlleven las posibles pérdidas de fluidos, que deberán realizarse en instalaciones autorizadas y destinadas para este uso.
 - . Dispondrá de una zona habilitada mediante cubetos de retención, zonas de grava gruesa e impermeabilizada con plástico o cualquier otro elemento de contención, para evitar posibles averías con pérdidas de aceite o cualquier otro fluido.
 - . Se tomarán medidas para que en los núcleos de población la incidencia de ruido no supere los límites establecidos. Debido a la distancia existente este efecto será despreciable. Se ubicarán contenedores para recogida de residuos en todos aquellos puntos del trazado que se conozca una mayor afluencia de público.
 - . Se deberá limitar la velocidad de circulación en la pista para todos los vehículos que no participen en la competición, con ello se atenúa el nivel de ruidos y la emisión de partículas en la zona de actuación.
 - . Se procederá a la señalización de las vías de accesos para una mayor seguridad de los usuarios.
 - . Se prohibirá el acceso al recorrido por pistas existente a lo largo del Parque Rural.

Con el fin de evitar accidentes, se establecen como medidas preventivas:

- El tramo deberá estar cerrado al tráfico, así como las vías que entronque con el mismo.
- Las zonas de uso preferente al público estarán balizadas y retranqueadas del tramo.
- Seguir las especificaciones del plan de seguridad (funciones del director de carreras, adjuntos, responsable de seguridad, comunicaciones, etc)
- Se adjunta como anexo III el plan de seguridad al presente documento con el fin de justificar las medidas preventivas.
- La zona 1 para uso del público como espectador debe quedar bien balizada debido a que en la zona existen especie protegidas según el bando de Biodiversidad (se aporta como anexo IV), sin embargo, al ser terrenos de cultivos antropizados es establece una probabilidad escasa de afección. En el resto de zonas no existen cuadrículas de afección.

Medidas de corrección:

- . Los suelos que se vean afectados por vertidos accidentales de aceites o cualquier otro fluido, se retirarán con una capa de un metro de profundidad en la zona del vertido y serán llevados a vertederos autorizados.
- . Se realizará la verificación visual y exhaustiva de todo el trazado para eliminar todos los residuos que existan en las proximidades de los trazados.
- . Se eliminarán todos los materiales y útiles que se haya usado para la carrera.
- . Toda la zona quedará totalmente igual que antes de su comienzo, incluso a ser posible en





mejores condiciones desde el punto de vista de los residuos.

Ante un accidente se deberá paralizar la carrera de inmediato. Desde el punto de vista ambiental se debe contar con algún material absorbente tipo sepiolita o similar para poder sanear la posible zona de vertido de líquidos contaminantes al suelo natural (aceites, combustibles, etc).

Las zonas contaminadas en suelo natural y previo vertido de material absorbente se balizará y una vez finalizada la competición se realizará la extracción de las tierras contaminadas mediante el uso de retroexcavadora. Estas tierras serán transportadas y gestionadas por gestor autorizado. Se realizará la reposición de las tierras con material de la zona y no de extracción.

Ante una salida del vehículo de la calzada quedará acotado por la bionda metálica en los tramos existentes. En el caso de no existir y el vehículo alcanzar incluso zonas de hábitat de interés comunitario se prevé la reposición total de la zona afectada mediante replantación y seguimiento.

Esta improbable corrección se debe a:

i. Las zonas de hábitat que linda con la zona de la carrera tienen barrera metálica de protección.

ii. Existe una separación mediante gavias entre el hábitat y la carretera asfaltada. Una distancia media entre 45 y 20m.

iii. En la zona próxima a Vega Río Palmas existe una carretera de tierra que discurre por el hábitat y por tanto actuaría como posible límite de accidentes, además de facilitar la retirada del vehículo y correcciones medioambientales.

Medidas de compensación:

Se acotará la zona de actuación en la medida de lo posible, e incluso en las zonas de difícil acotación se contará con el apoyo de los cuerpos de seguridad (Policía Local).

En la medida de lo posible y en el caso que se produjeran, se debe de restaurar los hábitats faunísticos destruidos al finalizar la prueba, aunque son despreciables porque a simple vista no existirán.

Se realizará una limpieza general de la zona quedando las proximidades en iguales condiciones que al inicio de la prueba.

Los restos de residuos provocados por los asistentes será eliminados el mismo día de la competición sin existir acumulación de un día para otro.

En el caso de afección a un hábitat de interés comunitario, se realizará la completa compensación medioambiental y seguimiento hasta su arraigo.

Además, en el documento ambiental se incluye el programa de Vigilancia Ambiental, que contiene lo siguiente:

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Es la forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que deroga al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, exige la inclusión en el Estudio de un Programa de Vigilancia Ambiental, para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Programa de Vigilancia controlará todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el Estudio para disminuir o anular los impactos causados por la ejecución del Proyecto, con el fin de verificar la respuesta positiva de las mismas. Además, servirá para informar al órgano administrativo responsable, de los aspectos ambientales de la actividad y del medio que deban ser objeto de seguimiento debido a su especial interés.

Fase de actuación de la competición del rallye

En este tiempo se deberán realizar las inspecciones con un fuerte rigor, para asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Informe Ambiental, regido por el Anexo VI.

El programa de vigilancia ambiental y seguimiento ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas y correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia durante la fase de obras y al seguimiento durante la fase de explotación del proyecto.





Los objetivos perseguidos son los siguientes:

a) *Vigilancia ambiental durante la fase de obras:*

- Detectar y corregir desviaciones, con relevancia ambiental, respecto a lo proyectado en el proyecto de construcción.

- Supervisar la correcta ejecución de las medidas ambientales.

- Determinar la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas.

- Seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- Alimentar futuros estudios de impacto ambiental.

b) *Seguimiento ambiental durante la fase de explotación. El estudio de impacto ambiental justificará la extensión temporal de esta fase considerando la relevancia ambiental de los efectos adversos previstos.*

- Verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras.

- Seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.

- Alimentar futuros estudios de impacto ambiental.

Los factores a tener en cuenta son los siguientes:

- . Se elevará un informe al finalizar la prueba, al órgano sustantivo, donde se informe del grado de cumplimiento del presente Programa de Vigilancia Ambiental.

- . Al inicio de la prueba se realizará una comprobación de todos los parámetros establecidos en el presente documento, con el objetivo de que esté realizado correctamente para cumplir el plan de seguridad dispuesto para evitar posibles accidentes del público y ambientales.

- . Se comprobará que los vehículos para la prueba se encuentran en buen estado.

- . Se comprobará de manera exhaustiva los vertidos accidentales de combustibles, grasas o aceites. En caso de registrarse algún caso se debe retirar el suelo en el menor tiempo posible, por lo que hay que contar con un plan de actuaciones en el que se cuente con la disponibilidad de antemano de camiones y del vertedero autorizado.

- . Se controlará que la acumulación de residuos se realiza en las zonas destinadas para ello y serán retirados en su totalidad el mismo día de la prueba.

- . Las épocas de nidificación de producen entre mayo y junio, así que la competición se celebra a principio de diciembre por lo que la época de nidificación prácticamente no ha comenzado, siendo la época más crítica desde febrero a primera quincena de Julio.

El Documento Ambiental concluye que: "Como la actuación es muy puntual, en un corto espacio temporal y de impactos despreciables, se indica que la afección al medio es insignificante, es por ello que el documento finaliza con un previsible impacto NADA SIGNIFICATIVO."

Por último, el documento ambiental incluye el Plan de Seguridad, que establece el protocolo a seguir en caso de accidente y describe los elementos que componen la planificación del rallye, en especial en lo referente a los servicios de seguridad y emergencia.

Séptimo. - Se aporta documentación de propuesta de resolución del Ayuntamiento de Betancuria autorizando la disposición de las zonas solicitadas, para el evento "IX Subida Betancuria Capital Histórica", con los condicionantes indicados:

A) Las zonas solicitadas deberán quedar limpias y en su estado original, corriendo por cuenta del solicitante la limpieza de las zonas y de sus entornos.

B) Se deberán señalar correctamente las zonas y sus usos.

Octavo.- Se aporta documentación de póliza de seguros de responsabilidad civil derivada de la organización y celebración de la prueba automovilística según Ley 21/2007- R.D. 1507/2008 (70.000.000 € para Daños Corporales / 15.000.000 € para Daños Materiales) contratada a través de Aon Gil y Carvajal S.A. suscrita con la compañía aseguradora ALLIANZ, como tomador de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, asegurando a C.D. TIBIABIN ECIRA en la IX SUBIDA A BETANCURIA-CAPITAL HISTORICA 2022, la responsabilidad civil de la organización y celebración de la prueba automovilística hasta los límites anteriormente mencionados, incluyéndose los costes de reparación y recuperación del medio ambiente afectado a consecuencia de un accidente.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Primero. - Los Cabildos Insulares tienen transferidas las funciones en materia de conservación de la flora y fauna silvestres y gestión de espacios naturales protegidos y Red Natura 2000, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de



traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos. Recayendo dichas competencias en Dña. Dolores Alicia García Martínez, Consejera de Área Insular de Presidencia, Economía, Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Medioambiental, en virtud de los Decretos de la Presidencia número 2021/1183, de fecha de 12 de marzo de 2021, y número 2021/1233 de 19 de marzo de 2021, y de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2021 y de fecha 5 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión, en adelante PRUG, del Parque Rural de Betancuria (aprobado definitivamente en BOC nº 93, de 18 de mayo de 2009), la actuación se pretende realizar en la Zona de Uso Moderado (Z.U.M.), Zona de Uso Tradicional (Z.U.T.), Zona de Uso General (Z.U.G.) y en las subcategorías de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (S.R.P.I.), Suelo Rústico de Protección Agraria (S.R.P.A.), Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.), Suelo Rústico de Protección Cultural (S.R.P.C.), Suelo Rústico de Asentamiento Rural (S.R.A.R.).

Tercero. - El evento transcurre dentro del **Parque Rural de Betancuria** que dispone de Plan de Uso y Gestión, aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 26 de marzo de 2009 (BOC Nº093, lunes 18 de mayo de 2009).



Figura 6. Trazado de la prueba automovilística y localización de zonas acotadas de público, parque de vehículos, aparcamiento público de vehículos, servicios higiénicos y zona de recogida selectiva de residuos de los dentro del Parque Rural de Betancuria

“Artículo 80.- Actividades recreativas, deportivas y didácticas.

7. El Órgano Gestor del Parque Rural podrá establecer condiciones adicionales a las señaladas cuando la protección y conservación de los recursos naturales y culturales así lo requiera.

Artículo 81.- Concentraciones, actos públicos, competiciones y exhibiciones.

1. Sin perjuicio de la normativa que le sea de aplicación, para el desarrollo de concentraciones, actos públicos, competiciones y exhibiciones, recogidas en este Plan Rector, se requerirá de autorización del Órgano Gestor del Parque Rural.

2. En dicha autorización se harán constar las condiciones que habrán de contemplar los organizadores durante el desarrollo de las mismas, así como las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a los valores naturales y culturales del Parque Rural.

3. Será requisito previo a la obtención de la autorización el depósito de una fianza por parte de los organizadores como garantía a los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en el Parque Rural.

4. En los casos de actividades deportivas oficiales, organizadas o tuteladas por una Federación Deportiva Canaria debidamente constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la fianza a la que se hace mención en el punto anterior podrá ser sustituida por una póliza de seguros presentada por parte de los organizadores y de un permiso de la Federación Deportiva competente cuando el organizador no sea dicha Federación.





5. La póliza anteriormente citada deberá cubrir al menos:

- Las indemnizaciones debidas por muerte o lesiones de personas.
- Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente afectado."

La prueba discurrirá por la carretera, que según el P.R.U.G. se considera Infraestructura viaria sobre la que se aplica el artículo 84.5:

"5. Las actuaciones en pistas y carreteras deberán enmarcarse en un contexto de desarrollo sostenible de manera que se evite una mayor degradación del medio o un deterioro irreversible de los recursos. Asimismo, se prohíbe la apertura de nuevos accesos."

La zona acotada para el público nº 1 en la FV-30 con el cruce del camino a Parra Medina según el P.R.U.G. se considera Suelo Rústico de Protección Natural, sobre la que se aplica el artículo 48, ya que se encuentra en la Zona de Uso Moderado (Z.U.M.):

"3. Usos autorizables.

A) "Actos itinerantes tradicionales o romerías, así como otras actividades con asistencia de público tales como concentraciones, actos públicos, competiciones y exhibiciones de esparcimiento sin equipamientos, según condiciones establecidas para el uso público."

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOE nº 216, de 08 de septiembre de 2017):

"1. En el suelo rústico de protección ambiental serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidos por el plan insular, los planes y normas de espacios naturales protegidos o el plan general municipal y sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo está sometido, siendo preceptivo, cuando se trate de espacio natural protegido, informe previo del órgano al que corresponda la gestión.

2. En particular, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural incluido en espacios naturales protegidos, solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los correspondientes planes y normas de dichos espacios o, en su defecto, en el respectivo plan insular de ordenación, salvo los usos provisionales que podrán autorizarse, aunque no estuvieran expresamente previstos y siempre que no estén expresamente prohibidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.

En el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural no incluido en espacios naturales protegidos, solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los planes de protección y gestión de lugares de la Red Natura 2000, en su defecto el correspondiente plan insular de ordenación y, en defecto de este último, el respectivo plan general municipal, o, en ausencia de ordenación, los que sean compatibles con la finalidad de protección o necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores, salvo los usos provisionales que podrán autorizarse, aunque no estuviesen previstos y siempre que no estén expresamente prohibidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.

De conformidad con el artículo 66. de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

2. En el suelo rústico de protección agraria incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el correspondiente a esa subcategoría de protección agraria, salvo que se encuentren expresamente prohibidos por el plan insular de ordenación o por el plan del espacio, o bien resulten manifiestamente incompatibles con los valores protegidos de acuerdo con el instrumento de ordenación del espacio. En todo caso, en estos suelos se permite la utilización de mecanización agraria básica. Asimismo, en estos suelos el otorgamiento de cualquier título habilitante requiere de un informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del espacio natural protegido y, en su defecto, con los valores determinantes de su clasificación, emitido por el órgano al que corresponda su gestión.





Quinto. - Existe normativa vigente aplicable a la **Red Natura 2000** en la Ley 33/2015, de 21 de septiembre que modifica la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y establece en sus artículos 42 y 46 que:

“La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC), dichas ZEC y las Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA), cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias ecológicas, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

Los LIC, las ZEC y las ZEPA tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de espacio protegido Red Natura 2000, y con el alcance y las limitaciones que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación, siempre en sus respectivos ámbitos competenciales.

Respecto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Igualmente, las administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.”

*El evento se realiza dentro de dos **Zonas de Especial Conservación (ZEC)**, la ZEC Betancuria (ES7010062) y la ZEC Vega de Río Palmas (ES7010024), declaradas en virtud del decreto 174/2009 (BOC nº 007, de 13 de enero de 2010) y poseen un Plan de Gestión aprobado por Orden de la consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, de fecha de 1 de abril de 2016 (BOC nº 68, de 1 de abril de 2016).*

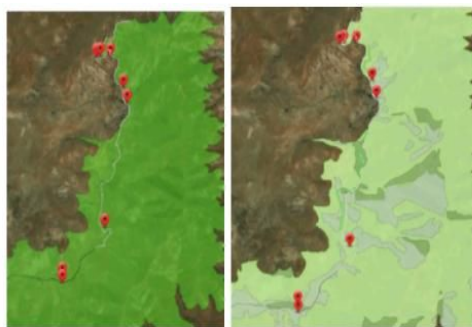


Figura 7. Trazado de la prueba automovilística y localización de zonas acotadas de público, parque de vehículos, aparcamiento público de vehículos, servicios higiénicos y zona de recogida selectiva de residuos de los dentro de las ZECs Betancuria y Vega de Río Palmas.

La carretera donde se realizará la prueba se encuentra en el límite entre las dos ZECs, y su zonificación corresponde con la ZEC Vega de Río Palma. Abarca la Zona D: Zona de Restauración, Zona A: Zona de Conservación Prioritaria, Zona B: Zona de Conservación y Zona E: Zona de Transición. Además, el aparcamiento público del Barranco de Río Palma se encuentra en la Zona E de la misma. Por otro lado, el parque de vehículos y



dos de los aparcamientos públicos se localizan en la Zona E: Zona de Transición de la ZEC Betancuria. Por último, las zonas de público 1 y 3 se encuentran en la Zona D: Zona de Restauración, de esta misma ZEC. Las zonas de público 2 y 4 no se encuentra dentro de ninguna ZEC.

En el ámbito de la ZEC Betancuria y ZEC Vega de Río Palma, se encuentran las siguientes especies de interés comunitario

- (1273) *Chalcides Simonyi*
- (1659) *Caralluma burchardii*
- (1253) *Gallotia atlantica ssp. mahoratae*
- (1300) *Crocidura canariensis*
- (2016) *Pipistrellus kuhlii*
- (A077) *Neophron percnopterus ssp. majorensis*
- (A420) *Pterocles orientalis ssp. orientalis*
- (A437) *Saxicola dacotiae ssp. dacotiae*
- (A452) *Bucanetes githagineus ssp. amantum*
- (A213) *Tyto alba ssp. gracilirostris*
- (2016) *Parus teneriffae ssp. degener*
- (A350) *Corvus corax ssp. Canariensis*

El evento también se desarrolla en una **Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA)**, la ZEPA Betancuria (ES0000097), declarada en virtud de la Directiva Aves (Directiva 79/409/CEE, modificada por Directiva 2009/147/CE, con una ampliación de superficie recogida en BOC nº 226, de 21 de noviembre de 2006).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Biodiversidad, serán declarados como ZEPAs, los espacios del territorio nacional y del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies de aves incluidas en el anexo IV de esta ley y para las aves migratorias de presencia regular en España, y se establecerán en ellas medidas para evitar las perturbaciones y de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción. Para el caso de las especies de carácter migratorio que lleguen regularmente al territorio español y a las aguas marinas sometidas a soberanía o jurisdicción española, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.



Figura 8. Trazado de la prueba automovilística y localización de zonas acotadas de público, parque de vehículos, aparcamiento público de vehículos, servicios higiénicos y zona de recogida selectiva de residuos de los dentro de la ZEPA Betancuria.

Las especies de interés comunitario que justificaron la declaración de la ZEPA Anexo I de la Directiva Aves (DOUE nº 20 de 26 de enero de 2010):

- A010 *Calonectris diomedea*
- A057 *Marmaronetta angustirostris*





- A077 *Neophron percnopterus*
- A094 *Pandion haliaetus*
- A103 *Falco peregrinus*
- A111 *Alectoris barbara*
- A133 *Burhinus oedicnemus*
- A134 *Cursorius cursor*
- A397 *Tadorna ferruginea*
- A416 *Chlamydotis undulata*
- A420 *Pterocles orientalis*
- A437 *Saxicola dacotiae*
- A452 *Bucanetes githagineus*
- A149 *Calidris alpina*
- A153 *Gallinago gallinago*
- A156 *Limosa limosa*
- A164 *Tringa nebularia*

En Resumen, los espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de la Red Natura 2000 afectados por el evento deportivo denominado IX Subida a Betancuria Capital Histórica son:

ENP*	ZEC**	ZEPA***
Parque Rural de Betancuria	Betancuria (ES7010062) Vega del Río Palma (ES7010062)	Betancuria (ES0000097)

Sexto. - La isla de Fuerteventura y su mar circundante fueron declarados Reserva de la Biosfera (BOE nº27 de 1 de febrero de 2010), estableciéndose su zonificación (Zona Núcleo de mayor protección, Zona Tampón de amortiguación de las actividades humanas compatibles y Zona de Transición). La actuación se encuentra en Zona de Tampón.



Figura 10. Trazado de la prueba automovilística y localización de zonas acotadas de público, parque de vehículos, aparcamiento público de vehículos, servicios higiénicos y zona de recogida selectiva de residuos de los dentro de la Reserva de La Biosfera de Fuerteventura.

Séptimo. - Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias. Área número 56, "Barranco de Ajuí - Betancuria".



Figura 11. Trazado de la prueba automovilística y localización de zonas acotadas de público, parque de vehículos, aparcamiento público de vehículos, servicios higiénicos y zona de recogida selectiva de residuos de



los dentro del Área prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas "Barranco de Ajuí - Betancuria"

Octavo. - Vista la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC nº 112, de 9 de junio de 2010) y el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE nº 46, de 23 de febrero de 2011).

Consultado el mapa de especies en el Sistema de información territorial de Canarias (<https://visor.grafcan.es/visorweb/>), se genera la siguiente información en relación al mapa de especies protegidas.

Consultadas la capa de especies protegidas en base a las celdas UTM de 500x500 m del Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BIOTA).

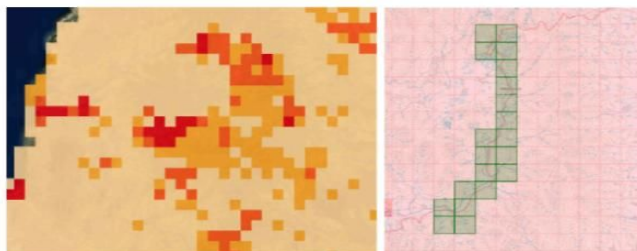


Figura 12. Consulta del mapa de especies protegidas en el Sistema de información territorial de Canarias y en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.

Se adjunta una lista donde figuran las especies protegidas que se encuentran presentes a lo largo del recorrido por el que discurre la prueba y en las ubicaciones destinadas para el público:

Aeonium balsamiferum
Anthus berthelotii berthelotii
Buteo buteo
Caralluma burchardii
Chalcides simonyi
Columba livia livia
Corvus corax canariensis
Crepis canariensis
Crocidura canariensis
Cyanistes teneriffae degener Cyanistes teneriffae degener
Erithacus rubecula rubecula
Falco tinnunculus dacotiae
Ficedula hypoleuca
Gallotia atlantica mahoratae
Lanius meridionalis koenigi
Merops apiaster
Motacilla cinerea cinérea
Neophron percnopterus majorensis
Phoenicurus ochruros
Pipistrellus kuhlii
Purpuraria erna
Rutheopsis herbanica
Saxicola dacotiae dacotiae
Streptopelia turtur

Varias especies del listado se encuentran catalogadas como "en peligro de extinción" o "Vulnerable"

La época de reproducción de las especies presentes comprende desde enero hasta el 15 de julio aproximadamente y dado que la prueba tendría lugar el 16 de julio (aunque el Plan de Vigilancia Ambiental indica que el inicio de la prueba será en el mes de diciembre), habrá que tener en cuenta que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre), especifica que existirá un régimen de prohibiciones que se aplican en todas las fases del ciclo biológico las especies, subespecies o poblaciones, incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección





Especial, así como en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas).

Noveno. - El Trazado de la prueba automovilística y localización de zonas acotadas de público, parque de vehículos, aparcamiento público de vehículos, servicios higiénicos y zona de recogida selectiva de residuos se encuentran cerca de los siguientes hábitats de interés comunitario:

(9370) Palmerales de Phoenix representado por la asociación, *Periploco laevigatae-Phoenicetum canariensis* que constituyen los palmerales de palmera canaria (*Phoenix canariensis*) (92D0) Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos que en el caso concreto de la zona de actuación viene representado por la asociación *Suaedo verae-Tamaricetum canariensis* que constituye la formación del Tarajal.

Décimo. - El trazado de la prueba automovilística y una de las localizaciones de las zonas de público (zona 1) se encuentran próximas a la subpoblación de *Caralluma burchardii* en Castillo de Lara, especie incluida en la categoría de En Peligro de Extinción del Catálogo Canario de Especies Protegidas que cuenta con informes de seguimiento de poblaciones de especies amenazadas que realiza el Gobierno de Canarias, por lo que se deberá tener especial atención a su presencia en todas las localizaciones de zonas de público y cercanas al trazado de la prueba automovilística.

Undécimo. - En virtud del art. 392 de la LSENPC, son infracciones sancionables los siguientes actos en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección:

- La alteración de cualquiera de los elementos o las condiciones naturales de un espacio natural protegido o de su zona periférica de protección, cuando ponga en peligro o cause daño a sus valores y a los fines de protección o se realice con ánimo de provocar la desclasificación del espacio o de impedir su declaración como protegido.
- Hacer fuego con grave riesgo para la integridad del espacio.
- La circulación, parada o estacionamiento de vehículos fuera de las pistas habilitadas al efecto.
- La alteración, destrucción o deterioro de la señalización de los espacios naturales protegidos.
- El abandono de residuos domésticos en espacios naturales protegidos.
- La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido mediante la emisión de ruidos.
- Cualquier otro acto prohibido por los planes y normas de los espacios naturales protegidos, así como el incumplimiento de los condicionantes previstos en el título administrativo para los actos autorizados.

Duodécimo. - Según la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Artículo 1.c)

Se define como espectáculo público: "las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no."

Artículo 10

"Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito regulado por la presente ley:

- 1) La aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, sin perjuicio de la competencia normativa atribuida al Gobierno de Canarias para el desarrollo de la presente ley, y a los cabildos insulares.
- 2) La tramitación y resolución, en su caso, de los instrumentos de intervención previa previstos en la presente ley.
- 3) La emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, en aquellos supuestos que le atribuye la presente ley o, en el caso de delegación del cabildo insular correspondiente.
- 4) El ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los supuestos previstos en el apartado anterior."





Artículo 37. Ámbito de aplicación del régimen autorizador.

"1. La celebración de los espectáculos públicos previstos en el artículo 1 de la presente ley, así como la ejecución de las instalaciones desmontables a que se hace referencia en el mismo, estará sujeta al régimen de autorización previa.

2. La autorización llevará implícita la habilitación para el uso temporal de bienes públicos si el espectáculo se proyecta sobre bienes de titularidad de la Administración competente para resolver el procedimiento.

3. La autorización municipal se sustituye por la aprobación del órgano competente cuando se trate de espectáculos públicos organizados o promovidos por el ayuntamiento correspondiente."

Artículo 38. Procedimiento autorizador.

"1. El procedimiento para la autorización de espectáculos públicos se iniciará a instancia de la persona interesada mediante solicitud dirigida a la Administración competente que habrá de cumplir los requisitos que se señalen reglamentariamente y, en particular:

a) Circunstancias personales identificativas, domicilio y título o calidad en virtud de la cual solicita la autorización.

b) Determinación del tipo de espectáculo o actividad cuya realización se pretende y tipo de lugar o recinto.

c) Determinación aproximada del número de espectadores que se prevé que asistan y aforo máximo del local o recinto, medidas de seguridad, plan de autoprotección, servicios higiénicos sanitarios, horario y cualquier otro que reglamentariamente se determine.

d) Documento acreditativo de la disponibilidad del local o inmueble para la realización del espectáculo y, tratándose de bienes públicos pertenecientes a administraciones distintas de la que haya de resolver, el oportuno título habilitante para el uso del inmueble.

2. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo que se establezca reglamentariamente por decreto del Gobierno de Canarias y, en su caso, por las ordenanzas de la respectiva entidad local competente para el otorgamiento de la autorización."

CONCLUSIONES:

Visto que el presente informe lo que pretende y debe hacer es valorar la posibilidad de compatibilizar la actuación propuesta con los espacios naturales protegidos de Canarias y la Red Natura 2000, no correspondiendo a este órgano informar de las localizaciones situadas en el casco urbano, asentamientos rurales y/o fuera de los espacios naturales protegidos. Correspondiendo al ámbito municipal la correspondiente autorización de espectáculos públicos.

Considerando que no corresponde a este órgano ambiental autorizar o permitir el uso de zonas de servidumbre de carreteras, zonas portuarias, ni en dominio marítimo terrestre y/o sus servidumbres.

Ateniendo que no se encuentra dentro de las competencias de este órgano autorizar a que se acoten lugares de dominio público para uso privativo.

Consultado el PRUG del Parque Rural de Betancuria.

Consultada la normativa de protección aplicable a los espacios de la Red Natura 2000 ZEPA Betancuria (ES0000097), ZEC Betancuria (ES7010062) y ZEC Vega de Río Palmas (ES7010024), y considerando que el evento no tiene relación directa con su gestión ni es necesario para los mismos, no se prevé ninguna afección significativa sobre la ZEPA.

Considerando que el proyecto

Considerando que el evento es de corta duración y transcurre por la carretera general FV 30, cuyo uso ordinario es la circulación de vehículos.

Visto el Decreto del consejero de Recursos Humanos, nº 0438, de fecha 19 de febrero de 2015, por el que se asigna provisionalmente a Dña. Ana Bella Calero Estévez, funcionaria de esta Corporación, la Jefatura de la Unidad de Medio Ambiente y Caza.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en





cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido

RESUELVO:

Se considera FAVORABLE la actividad "IX Subida a Betancuria Capital Histórica", a celebrar el día 16 de julio de 2022, y por tanto compatible con los objetivos y normas de conservación del espacio siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

- . Se prohíbe cualquier actuación tipificada como infracción administrativa por la Ley 33 /2015 por la que se modifica la Ley 42 /2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su Artículo 80. Tipificación y clasificación de las infracciones, como la destrucción, muerte, deterioro, recolección, captura de flora y fauna, destrucción o deterioro de hábitats de especies protegidas.
- . En todos los casos se utilizarán las pistas de acceso autorizadas, prohibiéndose la circulación fuera de las mismas.
- . El promotor de la actividad será el responsable de gestionar el público y evitar el impacto que este pueda tener sobre el medio ambiente.
- . Se recomienda hacer evaluación de los impactos o problemas para corregir y reorientar las capacidades no sólo del número de corredores, sino también de las capacidades de acogida de los aparcamientos y otros servicios.
- . Se utilizarán materiales respetuosos con el medio ambiente para marcar los itinerarios (cintas de celulosa, pinturas biodegradables, ...).
- . En caso de que por accidente u otra circunstancia se produzca un vertido de aceite o combustible al medio natural se retirará el suelo contaminado y se depositarán en contenedores cerrados debiéndose trasladar a vertedero autorizado por un gestor autorizado según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos Tóxicos y peligrosos. Los envases de dichos productos, así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.
- . La instalación de contenedores para reciclar los residuos, la limpieza de la zona y el correcto desmantelamiento del equipamiento dispuesto para las pruebas corre a cargo de la empresa promotora del evento.
 - . Deberá ser objeto de penalización por parte de los jueces tirar los botes o recipientes fuera de los lugares adecuados
 - . Se recomienda la previa información y sensibilización ambiental de los corredores y los espectadores.
 - . Se prohíbe el uso de plásticos (bolsas de plásticos de un solo uso, utensilios desechables de plástico y botellas de plástico) en el evento podrán ser sustituirlos por material reciclable o biodegradable.
- . Dado que la prueba se realiza en la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura se recomienda realizar el cálculo de la Huella ecológica siguiendo el manual que ha editado el Ministerio http://www.mapama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/guia_huella_carbono_tcm7-379901.pdf
 - . Se realizará una memoria del evento haciendo hincapié en las medidas ambientales aplicadas que se hará llegar al departamento de medio ambiente en un plazo no superior a seis meses después de realizada la prueba. En dicha memoria se recogerá el número de corredores y de asistentes, las medidas ambientales preventivas y correctoras, el cálculo de la huella de carbono, el tratamiento de los residuos, debiendo adjuntarse un anexo fotográfico en el que quede reflejado el estado de todos los lugares en los que acontece la prueba (zonas de público, parking público, recogida selectiva de residuos, parque de





vehículos y servicios higiénicos). El incumplimiento de este condicionante se tendrá en cuenta para futuras autorizaciones.

. Cualquier incidencia que se observe en relación a la flora o fauna durante la celebración del evento deberá ser comunicada al Servicio de Medio Ambiente o a los Agentes de Medio Ambiente.

. En las zonas acotadas al público (zona 1,2,3 y 4) se deberá realizar una inspección previa para detectar la presencia de especies de flora anteriormente comentadas con especial atención al taxón *Caralluma burchardii*, en cuyo caso deberá existir una zona de protección delimitada alrededor de los ejemplares detectados para evitar el pisoteo de los mismos.

. Se prohíbe el uso de cualquier UAS (aeronave no tripulada y el equipo para controlarla de forma remota. El término UAS engloba los RPAS: Sistema de aeronave pilotada por control remoto y las aeronaves autónomas: el piloto a distancia no puede intervenir durante el vuelo) dentro de los límites del Parque Rural de Betancuria.

Para la verificación de estos condicionantes se personará el personal de Medio Ambiente. De conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de canarias sirva el presente documento como base de una propuesta motivada a los efectos de que el Órgano Ambiental pueda en su caso eximir de la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

Este informe se entiende expedido salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, demás autorizaciones o informes necesarios y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Se dará cuenta de la presente resolución al Patronato de Espacios Naturales Protegidos y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que celebren y a los propios interesados.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado interponga, en su caso, cualquier recurso que estime oportuno.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.”

4) El Capítulo 2.- Régimen General, sección 1ª.- Usos y Actividades, Artículo 41.- Usos Permitidos del PRUG, donde se indica: “...

“8. El tránsito de vehículos a motor por vías asfaltadas, según lo dispuesto en las condiciones generales del presente plan.
...”.

5) Atendido el Artículo 41 del PRUG del Parque Rural de Betancuria; las Resoluciones de los Consejeros Delegados del Cabildo de Fuerteventura, donde **autorizan la realización de la prueba **IX SUBIDA A BETANCURIA** el día 16 de julio de 2022; y el informe de la Jefatura Provincial de Tráfico; se informa **favorablemente** a la autorización solicitada bajo la responsabilidad del Director de Carrera DON ERNESTO JAVIER SUAREZ GIL, con los condicionantes señalados en ambas resoluciones indicadas, en todos los informes sectoriales emitidos y los indicados a continuación:**

- A) Se deberá presentar con tres días de antelación de la fecha de la prueba, los seguros de responsabilidad civil y daños a terceros, con la advertencia de que si no son entregados en plazo se entenderá desistida la solicitud y se suspenderá la realización de la misma.
- B) Se deben cumplir todos los protocolos y medidas de seguridad frente al COVID-19 vigentes a la fecha de celebración de la prueba.
- C) Se prohíbe cualquier tránsito fuera del trazado de caminos, tanto de personas como de vehículos.
- D) La zona de tránsito deberá quedar limpia y en su estado original, corriendo por





- cuenta del solicitante la restauración de los terrenos y de su entorno.
- E) Las medidas y medios de protección deberán contar con un sistema de excarcelación de atrapamientos en vehículos.
 - F) Se deberá tener en cuenta en el Plan de Seguridad y Autoprotección de la Prueba el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de Betancuria.

En Betancuria, a 12 de julio de 2022.
El Técnico Municipal,
Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo.

Conclusiones.

A juicio de la asesora que suscribe, tras Providencia de la Alcaldía, por tratarse de un evento ajustado a lo especificado en la normativa que le es de aplicación, entiende que la documentación presentada se ajusta a la legislación aplicable, así como los tramos a realizar, según consta en los informes técnicos, tanto municipal, como del Cabildo Insular de Fuerteventura, emitidos. Igualmente el procedimiento seguido en relación a dicha solicitud se ha ajustado a la normativa aplicable. Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** la autorización a la celebración de la prueba en asfalto denominada "IX Subida a Betancuria" , en Betancuria, el próximo Sábado día 16.07.2022, por todo ello procede Autorizar al **Club Deportivo TIBIABÍN ECIRA** la prueba deportiva de asfalto denominada "IX Subida a Betancuria" bajo la responsabilidad del **Responsable de Organización** don Ernesto J. Suárez Gil y Responsable de Seguridad y Director Ejecutivo don Ernesto J. Suárez Gil, por la carretera FV-30 de titularidad de este Cabildo, a celebrar el día 16 de julio de 2022 y según la documentación presentada., con los condicionantes indicados en ambas resoluciones y en todos los informes sectoriales emitidos y los indicados a continuación:

- A) Se deberá presentar con tres días de antelación de la fecha de la prueba, los seguros de responsabilidad civil y daños a terceros, con la advertencia de que si no son entregados en plazo se entenderá desistida la solicitud y se suspenderá la realización de la misma.
- B) Se deben cumplir todos los protocolos y medidas de seguridad frente al COVID-19 vigentes a la fecha de celebración de la prueba.
- C) Se prohíbe cualquier tránsito fuera del trazado de caminos, tanto de personas como de vehículos.
- D) La zona de tránsito deberá quedar limpia y en su estado original, corriendo por cuenta del solicitante la restauración de los terrenos y de su entorno.
- E) Las medidas y medios de protección deberán contar con un sistema de excarcelación de atrapamientos en vehículos.
- F) Se deberá tener en cuenta en el Plan de Seguridad y Autoprotección de la Prueba el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de Betancuria.

Propuesta de Resolución.

PRIMERO.- Se Propone a la Junta de Gobierno Municipal que se proceda a autorizar al **Club Deportivo TIBIABÍN ECIRA** la prueba deportiva de asfalto denominada "IX Subida a Betancuria" bajo la responsabilidad del **Responsable de Organización** don Ernesto J. Suárez Gil y Responsable de Seguridad y Director Ejecutivo don Ernesto J. Suárez Gil, por la carretera FV-30 de titularidad de este Cabildo, a celebrar el día 16 de julio de 2022 y según la documentación presentada., con los condicionantes indicados en ambas resoluciones y en todos los informes sectoriales emitidos y los indicados a continuación:

- A) Se deberá presentar con tres días de antelación de la fecha de la prueba, los seguros de responsabilidad civil y daños a terceros, con la advertencia de que si no son entregados en plazo se entenderá desistida la solicitud y se suspenderá la realización de la misma.
- B) Se deben cumplir todos los protocolos y medidas de seguridad frente al COVID-19 vigentes a la fecha de celebración de la prueba.
- C) Se prohíbe cualquier tránsito fuera del trazado de caminos, tanto de personas como de vehículos.
- D) La zona de tránsito deberá quedar limpia y en su estado original, corriendo por cuenta del solicitante la restauración de los terrenos y de su entorno.
- E) Las medidas y medios de protección deberán contar con un sistema de excarcelación de





atrapamientos en vehículos.

F) Se deberá tener en cuenta en el Plan de Seguridad y Autoprotección de la Prueba el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de Betancuria.

SEGUNDO.- *Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.*

Este informe se entiende expedido sin perjuicio de más autorizaciones o informes necesarios y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime pertinente.

Lo que informo en Betancuria, a 12 de Julio de 2022.

La Asesora Jurídica,

Fdo.: Isabel Clara Marichal Torres."

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Se Propone a la Junta de Gobierno Municipal que se proceda a autorizar al **Club Deportivo TIBIABÍN ECIRA** la prueba deportiva de asfalto denominada "IX Subida a Betancuria" bajo la responsabilidad del **Responsable de Organización don Ernesto J. Suárez Gil** y Responsable de Seguridad y Director Ejecutivo don Ernesto J. Suárez Gil, por la carretera FV-30 de titularidad de este Cabildo, a celebrar el día 16 de julio de 2022 y según la documentación presentada., con los condicionantes indicados en ambas resoluciones y en todos los informes sectoriales emitidos y los indicados a continuación:

A) Se deberá presentar con tres días de antelación de la fecha de la prueba, los seguros de responsabilidad civil y daños a terceros, con la advertencia de que si no son entregados en plazo se entenderá desistida la solicitud y se suspenderá la realización de la misma.

B) Se deben cumplir todos los protocolos y medidas de seguridad frente al COVID-19 vigentes a la fecha de celebración de la prueba.

C) Se prohíbe cualquier tránsito fuera del trazado de caminos, tanto de personas como de vehículos.

D) La zona de tránsito deberá quedar limpia y en su estado original, corriendo por cuenta del solicitante la restauración de los terrenos y de su entorno.

E) Las medidas y medios de protección deberán contar con un sistema de excarcelación de atrapamientos en vehículos.

F) Se deberá tener en cuenta en el Plan de Seguridad y Autoprotección de la Prueba el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local de Betancuria.

SEGUNDO.- *Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.*

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS





No hay asuntos

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Marcelino Cerdeña Ruiz Alcalde levanta la sesión siendo las 08:30 horas, de lo cual como Secretaria Interventora doy fe.

